



**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50/51  
informacion@alhaurindelatorre.es

**ANUNCIO**

**Por medio de la presente se comunica que, por la Alcaldía-Presidencia se ha dictado el Decreto nº 376, de 1 de febrero de 2021, que se transcribe a continuación:**

**“DECRETO**

Con fecha, de 22 de enero de 2021, bajo el número 169, se dictó Decreto del siguiente tenor literal:

“Por Decreto de Alcaldía nº 2683, de 16 de mayo de 2019, se aprobó la convocatoria y las bases que rigen el presente proceso para la provisión como funcionario de carrera de seis plazas de policía local, cinco mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición, y una mediante sistema de movilidad sin ascenso, por el procedimiento del concurso de méritos.

Con fecha de 22 de enero de 2021, se ha dictado providencia de Alcaldía por la que acuerda Incoar, ex art. 57 Ley 39/2015, el procedimiento acumulado para la resolución de los siguientes recursos de alzada:

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	NÚMERO DE REGISTRO ENTRADA
Ariza Luque, Rafael Miguel	*6*7**00N	11362, de 15 enero 2021
Mateo Aranda, Jaime	489**0**Y	17991, de 23 diciembre 2020
García Cabello, Antonio Eduardo	**7**252R	11507, de 19 enero de 2021
Crooke Moreno, Jacobo Francisco	**71*0*4S	11513, de 19 enero de 2021
Flores Ruíz, Daniel	4*5**85*W	11536, de 19 enero de 2021
De Manuel Lopera, Vicente Jesús	**8*29*2Z	11504, de 19 enero de 2021
González Moyano, Víctor	*73**79*Z	11630, de 20 enero 2021
Arellano Ferrero, Álvaro	7**55*6*X	11601, de 19 enero de 2021

Recabado informe a la Sra. Secretaria General, con fecha de 22 de enero del corriente se ha emitido el mismo del siguiente tenor literal:

“Mª Auxiliadora Gómez Sanz, Secretaria General del Ayuntamiento de Alhaurin de la Torre, en base al art. 54.1.a) del R.D.Leg 781/1986, de 18 de Abril, en relación con el art. art 3. punto 3. aptdo. d) 4º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente

**INFORME JURÍDICO:**

1/17

CVE: 07E50010D53E00Q9F6W7U4W1B6 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	EXPEDIENTE:: 2019AGPE-00015 Fecha: 16/05/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
	JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/02/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 01/02/2021 19:07:35	



CVE: 07E50010D54F00E8S5U6L0Y5A6 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	EXPEDIENTE:: 2019AGPE-00015 Fecha: 16/05/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/02/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 01/02/2021 19:24:50 FLÚESE EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS.	





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

**Asunto:** Pronunciamiento Jurídico acerca de los recursos de alzada interpuestos en el proceso selectivo para la provisión como funcionario de carrera de seis plazas de policía local, cinco mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de

oposición, y una mediante sistema de movilidad sin ascenso, por el procedimiento del concurso de méritos

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Único.-** Por providencia de incoación de 22 enero de 2020, el Sr. Alcalde se solicita informe preceptivo de Secretaría General sobre los recursos de alzada interpuestos, otorgando prioridad en su emisión, por lo que a la petición de suspensión se refiere.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.- CALIFICACIÓN DE LOS RECURSOS.**

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece en su Artículo 121 y dentro del Recurso de Alzada:

*“ 1. Las resoluciones y actos a que se refiere el artículo 112.1, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en alzada ante el órgano superior jerárquico del que los dictó. A estos efectos, los Tribunales y órganos de selección del personal al servicio de las Administraciones Públicas y cualesquiera otros que, en el seno de éstas, actúen con autonomía funcional, se considerarán dependientes del órgano al que estén adscritos o, en su defecto, del que haya nombrado al presidente de los mismos.*

*2. El recurso podrá interponerse ante el órgano que dictó el acto que se impugna o ante el competente para resolverlo.”*

El artículo 112, apartado primero, dispone:

*“ 1. Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, **que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.**”*

La oposición a los restantes actos de trámite podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.”

Respecto al plazo para la interposición del recurso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, será de un mes, si el acto fuera expreso.

2/17

CVE: 07E50010D53E00Q9F6W7U4W1B6 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b> JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/02/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 01/02/2021 19:07:35	EXPEDIENTE:: 2019AGPE-00015 Fecha: 16/05/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	--	--



CVE: 07E50010D54F00E8S5U6L0Y5A6 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/02/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 01/02/2021 19:24:50 FLJESE EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS.	EXPEDIENTE:: 2019AGPE-00015 Fecha: 16/05/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	--	--





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

Del examen de los escritos registrados de entrada, no todos se presentan como recursos de alzada, no obstante no hay que olvidar que como establece el apartado 2 del art. 115 de la Ley 39/2015:

*2. El error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter”.*

En cuanto al plazo máximo para dictar y notificar la resolución de los recursos de alzada, a tenor del artículo 122 de la citada Ley 39/2015, será de tres meses, si bien si no recayera resolución expresa, se pondrán entender desestimados aquéllos.

**SEGUNDO: SUSPENSIÓN DE LA EFICACIA DEL ACTO IMPUGNADO.**

A tenor del artículo 117 de la Ley 39/2015:

*“1. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.*

*2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el órgano a quien compete resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el ocasionado al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:*

- a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.*
- b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de esta Ley.”*

Ningún opositor ha pedido de forma expresa la suspensión de la eficacia del acto impugnado, que llevaría, implícitamente a la suspensión del procedimiento selectivo, si bien es verdad, como indica el Tribunal de selección, que en el escrito presentado por uno de los opositores, el registrado bajo el nº11536, 19 enero de 2021, se solicita que la revisión de notas se realice “antes de la continuación del procedimiento”, por lo que, se podría entender que se está solicitando la suspensión de la eficacia del acto impugnado, hasta que se lleve a cabo la revisión de notas solicitadas, dado lo perentorio del plazo que media entre el escrito presentado, el día 19 de enero, y el 22 de enero, que es el día señalado para la prueba médica, siendo el día 20, además, inhábil por ser fiesta local.

Resulta claro que un opositor no puede marcar los tiempos en un proceso selectivo, ni que un interés particular prime sobre un interés general, por lo que, teniendo en consideración, por ende, que no se justifica por el opositor en cuestión, los extremos recogidos en el art. 117. 2 Ley 39/2015, transcritos ut supra, procede desestimar cualquier posible solicitud de suspensión del procedimiento, sobre todo teniendo en cuenta la urgencia acordada por el órgano competente, en la tramitación e impulso de este procedimiento, y la propia motivación recogida en el Decreto n.º 2031, de 22 de abril de 2020, por el que se acuerda continuar la tramitación del proceso selectivo de

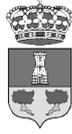
3/17

 CVE: 07E50010D53E00Q9F6W7U4W1B6 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	EXPEDIENTE:: 2019AGPE-00015 Fecha: 16/05/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
	JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/02/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 01/02/2021 19:07:35	



 CVE: 07E50010D54F00E8S5U6L0Y5A6 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	EXPEDIENTE:: 2019AGPE-00015 Fecha: 16/05/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/02/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 01/02/2021 19:24:50 FLJESE EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS.	





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50/51  
informacion@alhaurindelatorre.es

referencia que quedó suspendido como consecuencia de la declaración del estado de alarma por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

**TERCERO: RECURSOS DE ALZADA INTERPUESTOS EN PLAZO CONTRA LOS RESULTADOS DE LA PRIMERA PRUEBA (EXAMEN TIPO TEST).**

Una vez publicados los resultados de la primera prueba del proceso selectivo objeto del presente informe, se concedió, expresamente por el Tribunal y a fin de evitar la interposición de recursos, un plazo para que los interesados alegasen sobre impugnaciones de preguntas, e incluso se alegó por disconformidad con las calificaciones de la primera prueba (examen tipo test). Una vez concluido el citado plazo de alegaciones, que finalizaba el día 9 de diciembre (incluido) de 2020, se remitió, al Tribunal de Selección, informe del Sr. Responsable del Servicio de Atención Ciudadana, de 10 de diciembre (CVE: 07E40010182900L6M7W6A8W6X0) que obra en el expediente, pronunciándose, aquél, sobre la totalidad de las alegaciones presentadas, según el informe referido ut supra, en sesión de 10 de diciembre del corriente, y tras lo cuál se publicó anuncio, el 11 de diciembre, de los pronunciamientos acordados en la meritada sesión, y se concedía el plazo de un mes para la interposición, en su caso de recurso de alzada, a computar desde la publicación de las notas del primer ejercicio, susceptible de impugnación a través del mismo. A tenor del art. 30.4 párrafo 2 de la Ley 39/2015, el plazo para poderlo interponer finalizaría el 11 de enero de 2021.

No obstante lo anterior, con fecha de 14 de diciembre, se le da traslado a la Sra. Secretaria del Tribunal, nuevo informe emitido por el Sr. Responsable del Servicio de Atención Ciudadana, emitido ese mismo día (CVE: 07E4001026D100U2M2K8N8S7N5) que obra en el expediente, por cuanto no habían sido tenidas en cuenta determinadas alegaciones que fueron presentadas, en plazo, a través de medios electrónicos por la plataforma SIR, ante lo cuál el Tribunal se reúne de urgencia para pronunciarse sobre aquéllas, celebrando sesión el 14 de diciembre y publicando ese mismo día lo acordado, y recogiendo las notas definitivas del primer ejercicio vuelve a conceder plazo de un mes para la interposición, en su caso de recurso de alzada, a computar desde la publicación de las notas del primer ejercicio, susceptible de impugnación a través del mismo. A tenor del art. 30.4 párrafo 2 de la Ley 39/2015, el plazo para poderlo interponer finalizaría el 14 de enero de 2021.

Según consta en informe de 21 de enero 2021 que obra en el expediente, sólo hay un recurso de alzada interpuesto en plazo, impugnando su nota en la primera prueba, examen tipo test. Se trata del registrado de entrada en este Ayuntamiento el 23 de diciembre de 2020, bajo el número de orden 17991, por lo que solicitando éste la revisión de su calificación, por la funcionaria que suscribe propone dar traslado al Tribunal de Selección del proceso para que, en base a su discrecionalidad técnica se pronuncie al efecto.

Respecto a aquellas peticiones de revisiones de notas de la prueba primera, solicitadas fuera de plazo, a propósito del recurso de alzada en plazo de impugnación de la cuarta prueba, procedería inadmitirla pues su impugnación es extemporánea, y haber devenido firmes en vía administrativa. Y ello resulta ser así, pese a la interpretación interesada realizada por algún opositor de recurrir, en el marco del Título V, Capítulo I, al artículo 109.3 de la Ley 39/2015, relativo a la vía de revisión de

4/17

CVE: 07E50010D53E00Q9F6W7U4W1B6 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b> JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/02/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 01/02/2021 19:07:35	EXPEDIENTE:: 2019AGPE-00015 Fecha: 16/05/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	--	--



CVE: 07E50010D54F00E8S5U6L0Y5A6 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/02/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 01/02/2021 19:24:50 FÚESE EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS.	EXPEDIENTE:: 2019AGPE-00015 Fecha: 16/05/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	---	--





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

actos administrativos, y concretamente la rectificación de errores de hecho materiales o aritméticos, sin identificar error alguno, y al margen del trámite procedimental establecido para su petición, previsto en el Capítulo II, Sección II del meritado Título, relativo al recurso de alzada, cuyo plazo ha sido mayor que el legal por las razones expuestas, y ha sido precedido de un periodo de alegaciones, sin que haya uso de ninguno de dichos momentos procedimentales para instar su petición.

**TERCERO: RECURSOS DE ALZADA IMPUGNANDO LAS CALIFICACIONES DE LA CUARTA PRUEBA.**

Como cuestión previa indicar que la funcionaria que suscribe sólo se va a pronunciar de los escritos que le han sido trasladados y entendidos como recurso de alzada, a fecha de emisión del presente informe.

Del examen de aquéllos, y tratados conjuntamente, se infiere que:

-En algún caso lo que se pide es **copia de su examen, debiendo accederse a dicha petición**, a tenor del artículo 53.1 a) de la Ley 39/2015, si bien se ha de requerir al interesado para que indique el medio de notificación y traslado de aquél, por cuanto el empleo del indicado por el interesado (correo electrónico) no cumple por sí sólo garantía legal de recepción por aquél.

- En todos se pide la **revisión de la nota**. En este aspecto señalar que es conocido que la actividad de los Tribunales de Selección se enmarca dentro de lo que se ha venido a denominar discrecionalidad técnica de los mismos, recogida en el propio art. 55 del Real Decreto Leg 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, en el que se dispone que las Administraciones Públicas seleccionarán su personal mediante procedimientos en los que se garanticen, entre otros principios el de:

*d) Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.*

En el respeto a dicha proclamación, **se han de remitir los recursos planteados al Tribunal de selección para que proceda a la revisión de las notas solicitadas.**

- En algunos se pide que la **revisión de la nota sea presencial**. En este punto se ha de tener en cuenta que **el Tribunal de selección no tiene la obligación de hacer revisiones presenciales.** Si bien es cierto es que los procesos de selección se han de desarrollar con plena transparencia, la revisión presencial NO se prevee en normativa alguna, por lo que el no acceder a dicha petición no conculca precepto alguno. Es más, como se ha recogido por la Judicatura, en los procesos de selección, con un gran número de aspirantes, como es el caso, la revisión presencial de todos los opositores que la pidan, en base al principio de igualdad y no discriminación de trato, supondría una merma a la eficacia y celeridad que informa la actuación administrativa, y en concreto, el de agilidad, que contempla el artículo 55.2.f) del TREBEP en los procesos selectivos.

Existe jurisprudencia asentada del Tribunal Supremo en la que se reconoce que no es necesaria la presencia del opositor en la revisión para cumplir con el deber de motivación, con el

5/17

CVE: 07E50010D53E00Q9F6W7U4W1B6 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b> JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/02/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 01/02/2021 19:07:35	EXPEDIENTE:: 2019AGPE-00015 Fecha: 16/05/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	--	--



CVE: 07E50010D54F00E8S5U6L0Y5A6 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/02/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 01/02/2021 19:24:50 FÚJSE EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS.	EXPEDIENTE:: 2019AGPE-00015 Fecha: 16/05/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	---	--





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

mandato de interdicción de la arbitrariedad y con el principio de publicidad. Cítese a modo enunciativo a la Sentencia del Tribunal de 4 de Junio de 2.014, Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, Sección 7ª (rec. 376/2013); o la Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de Junio de 2014, de la misma Sala y Sección (rec.2399/2013).

- En algunos piden conocer los criterios de valoración para la corrección, y al respecto indicar que cualquier aspirante tiene derecho a conocer la motivación de las calificaciones y puntuaciones que le hayan sido aplicadas por el Tribunal Calificador, y es por ellos por lo que el Tribunal de Selección debe pronunciarse al respecto, tanto a nivel general, como particularizadamente cuando algún opositor se lo solicite, si bien dado el acuerdo de que las notificaciones de las resoluciones se realicen mediante publicaciones, la revisión particular se hará con total transparencia, y será conocida por todos los interesados.

Sin nada más que informar, salvo petición de ampliación del mismo, se emite el presente, sin perjuicio de otro criterio mejor fundado en derecho, en Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma telemática.

En Alhaurín de la Torre a fecha de la firma telemática.

LA SECRETARIA GENERAL.  
Fdo: María Auxiliadora Gómez Sanz.”

En uso de las atribuciones legalmente conferidas, por medio del presente se acuerda:

**PRIMERO:** Desestimar cualquier posible solicitud de suspensión del procedimiento, recogida en el recurso de alzada el registrado bajo el nº11536, 19 enero de 2021, sirviendo de motivación la fundamentación transcrita ut supra.

**SEGUNDO:** Dar por finalizada la pieza separada tramitada para resolver sobre la petición de referencia, prosiguiéndose la tramitación de los recursos presentados, a cuyo efecto dése traslado la Tribunal de Selección para que se pronuncie sobre aquéllos en base a su discrecionalidad técnica.

**TERCERO:** Publicar la presente resolución para general conociendo de los interesados.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma telemática. EL ALCALDE. Fdo: Joaquín Villanova Rueda. Doy fe. La Secretaria General. Fdo: M.ª Auxiliadora Gómez Sanz”

En ejecución del Decreto transcrito, se dió traslado al Tribunal de selección de todos los recursos de alzada interpuestos, que eran los indicados en el informe de la Sra. Secretaria general y los que se habían registrado con posterioridad, pero que recogían el mismo petitum, y que, por consiguiente se incluían, per se, en el acuerdo de acumulación en la tramitación de recursos adoptado por providencia de Alcaldía de 22 de enero de 2021.

Con fecha de 26 de enero de 2021 se reunió el Tribunal a los efectos requeridos, dando traslado a esta Alcaldía de la siguiente acta:

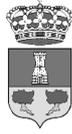
6/17

 CVE: 07E50010D53E00Q9F6W7U4W1B6 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	EXPEDIENTE:: 2019AGPE-00015 Fecha: 16/05/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
	JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/02/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 01/02/2021 19:07:35	



 CVE: 07E50010D54F00E8S5U6L0Y5A6 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	EXPEDIENTE:: 2019AGPE-00015 Fecha: 16/05/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/02/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 01/02/2021 19:24:50 FUESE EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS.	





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

“ACTA DEL TRIBUNAL PARA LA PROVISIÓN DE SEIS PLAZAS DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN DE LA TORRE, CINCO MEDIANTE EL SISTEMA DE ACCESO DE TURNO LIBRE, MEDIANTE SISTEMA DE OPOSICIÓN, Y UNA MEDIANTE EL SISTEMA DE MOVILIDAD SIN ASCENSO, POR EL SISTEMA DE CONCURSO DE MÉRITOS

*En Alhaurín de la Torre, siendo las diez horas del día 26 de enero 2021, se reúne en la Secretaría General del Ayuntamiento, el Tribunal calificador de las pruebas selectivas de referencia.*

*La convocatoria y las bases que rigen el presente proceso fueron aprobadas por Decreto de Alcaldía nº 2683, de 16 de mayo de 2019, procediéndose a la publicación de las mismas en el B.O.P. n.º 120, de 25/06/2019, con corrección en el B.O.P. n.º 228, de 28/11/2019, y B.O.J.A. n.º 24, de 05/02/2020, así como en Tablón de Anuncios y telemático de la web del Ayuntamiento ([www.alhaurindelatorre.es](http://www.alhaurindelatorre.es)). Tras lo cual se publicó la convocatoria en B.O.E. número 46, de 22 de febrero de 2020.*

*Por Decreto de Alcaldía número 5477, de 26 de octubre de 2020, fue aprobado el listado definitivo de admitidos y excluidos, nombrado este tribunal calificador, y fijado las fechas de realización de la primera prueba y la de reunión del tribunal para la baremación en el sistema de movilidad, del proceso selectivo referenciado.*

*Por Decreto de Alcaldía nº 6194, de 24 de noviembre de 2020, se modificaron los cargos inicialmente designados para el tribunal de selección acordado por el citado Decreto de Alcaldía n.º 5477, de 26 de octubre de 2020. Posteriormente, como consecuencia de las nuevas altas y bajas médicas de los miembros del Tribunal, que se volvieron a producir se procedió a una nueva modificación de los cargos (titularidades y suplencias), sin cambiar los miembros de aquél, por Decreto n.º 61 de 13 de enero de 2021.*

*En base al indicado Decreto número 61, de 13 de enero, en la presente sesión, el Tribunal estaría constituido por:*

**Presidente:**

- D. Carlos Iván González Morano (Oficial Policía Local Ayto. Alhaurín de la Torre)

**Vocales:**

- D. Francisco Isidro Tomé Rueda (Oficial Policía Local Ayto. Alhaurín de la Torre) .
- D. José Antonio Vergara Fernández (Oficial Policía Local Ayto. Alhaurín de la Torre) .
- D. Francisco Manuel Luque Cortés (Policía Local Ayto. Alhaurín de la Torre).

**Secretaria, que lo es de la Corporación:**

- Dña. María Auxiliadora Gómez Sanz (habilitada nacional).

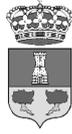
7/17

CVE: 07E50010D53E00Q9F6W7U4W1B6 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b> JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/02/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 01/02/2021 19:07:35	EXPEDIENTE:: 2019AGPE-00015 Fecha: 16/05/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	--	--



CVE: 07E50010D54F00E8S5U6L0Y5A6 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/02/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 01/02/2021 19:24:50 FLÚJASE EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS.	EXPEDIENTE:: 2019AGPE-00015 Fecha: 16/05/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	---	--





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

Una vez abierta la sesión, por el Sr. Presidente, y antes de proceder a la revisión individualizada instada por los recurrentes, se acordó por el Tribunal de Selección, por unanimidad de los asistentes, hacer público los criterios generales que han sido tenidos en cuenta para evaluar la prueba práctica.

**CRITERIOS GENERALES DE CORRECCIÓN**

Con carácter general se ha considerado lo preceptuado en la base 9.1.4 de las que rigen el presente proceso, y según la cuál:

“Cuarta prueba: Prueba de Conocimiento. Examen Práctico. Consistirá en desarrollar por escrito un supuesto práctico relacionado con el temario de la convocatoria, aprobado por el Tribunal momentos antes de su realización y en un tiempo máximo de 60 minutos. El ejercicio será leído posteriormente por el aspirante en sesión pública, pudiendo el Tribunal formular las preguntas que estime necesarias para aclarar o contrastar los conocimientos. La valoración se fundamentará en el soporte profesional del candidato al puesto de trabajo. Se calificará de 0 a 10 puntos. Los aspirantes deberán alcanzar, al menos, 5 puntos para superar este cuarto ejercicio, quedando excluidos de la convocatoria los candidatos que no obtengan dicha puntuación mínima. La calificación final de la prueba de conocimiento será la suma de las calificaciones obtenidas en el primer ejercicio y en este cuarto ejercicio, dividida en dos”

Así mismo, en sesión de 30 de diciembre de 2020, por el Tribunal de Selección, se aprobó, y publicó las instrucciones para la realización del ejercicio práctico, con el siguiente tenor, por lo que aquí interesa:

**“6.- VALORACIÓN DEL EJERCICIO PRÁCTICO.**

El ejercicio práctico, que se realizará en el plazo máximo de 60 minutos, consistirá en la realización de uno o vanos supuestos prácticos, determinados por el Tribunal, referente a las funciones a desempeñar y relacionados con el temario recogido en el Anexo III de las Bases.

Este ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, valorándose la capacidad de análisis y la aplicación razonada de los conocimientos teóricos a la resolución de los problemas planteados, el rigor analítico, la sistemática y claridad de ideas para la elaboración de una propuesta razonada o la resolución de las cuestiones planteadas, así como la calidad de la expresión escrita del ejercicio se dará lectura literal por el opositor, ante el Tribunal, conforme a la cláusula 9.1.4 de las Bases A tal efecto, se publicará en la página web la fecha y lugar del llamamiento.

Los aspirantes deberán alcanzar, al menos 5 puntos para superar este ejercicio, quedando excluidos de la convocatoria los candidatos que no obtengan dicha puntuación.”

En cuanto a los **CRITERIOS PARTICULARES DE CADA UNA DE LAS PREGUNTAS** del cuarto ejercicio, lo que se ha tenido en cuenta por el Tribunal para cada una de las preguntas, fundamentalmente es:

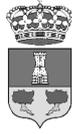
8/17

CVE: 07E50010D53E00Q9F6W7U4W1B6 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b> JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/02/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 01/02/2021 19:07:35	EXPEDIENTE:: 2019AGPE-00015 Fecha: 16/05/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	--	--



CVE: 07E50010D54F00E8S5U6L0Y5A6 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/02/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 01/02/2021 19:24:50 FÚESE EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS.	EXPEDIENTE:: 2019AGPE-00015 Fecha: 16/05/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	---	--





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

**PREGUNTA 1**

*En la respuesta a esta pregunta se ha valorado positivamente los siguientes extremos:*

1. *Una exposición clara y desarrollada de la actuación básica que llevaría a cabo el opositor en el caso concreto, de forma que sea legible y comprensible.*
2. *La coordinación de las intervenciones y la aplicación de medidas tales como la figura del investigado no detenido y la práctica de la prueba de alcoholemia / drogas y diligencias de investigación del accidente.*

*Sensu contrario, se ha valorado negativamente o se ha penalizado la excesiva esquematización y simple enumeración de actuaciones.*

*En cuanto a la calificación de los hechos, ha sido criterio de este Tribunal la tipificación menos gravosa en el orden penal, así como la reseña de todas las infracciones administrativas que concurren en el supuesto, a excepción de que se motive adecuadamente en base a legislación actual.*

*En relación a la forma de dar conocimiento, medio y autoridad a la que irán dirigidas las diligencias, ha sido criterio de este Tribunal que la forma es mediante Atestado, por procedimiento ordinario (no cabe juicio rápido debido a que la víctima necesita valoración posterior en el tiempo), así como que fuera dirigido al Juzgado de Instrucción en funciones de guardia. En el caso de tipificar como delito leve, es necesario hacer constar la premisa de la previa denuncia de la víctima para la persecución de los hechos.*

**PREGUNTA 2**

*En la respuesta a esta pregunta este Tribunal ha valorado positivamente la calificación correcta de los hechos, así como la argumentación jurídica de la misma, indicando los elementos del tipo que configura cada delito.*

*Así, es criterio del Tribunal que se procediese a la detención del presunto autor por la comisión de los delitos.*

*Por otra parte, en cuanto a la normativa, este Tribunal considera que no es suficiente para con reseñar simplemente el tipo, número y año de la ley, debiendo hacerse mención al título de la misma, valorándose positivamente quien lo hiciera.*

*En relación a las medidas de protección, se consideran como básicas por parte de este Tribunal la orden de protección regulada en la Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica, así como se valora la reseña de medidas o herramientas complementarias como pueden ser el Protocolo Colaboración y Coordinación entre las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado y los cuerpos de policía local para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género, Integración de las Policías Locales en el Sistema de Seguimiento Integral de los casos de Violencia de Género y el Protocolo para la Valoración*

9/17

 CVE: 07E50010D53E00Q9F6W7U4W1B6 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b> JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/02/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 01/02/2021 19:07:35	EXPEDIENTE:: 2019AGPE-00015 Fecha: 16/05/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
		

 CVE: 07E50010D54F00E8S5U6L0Y5A6 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/02/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 01/02/2021 19:24:50	EXPEDIENTE:: 2019AGPE-00015 Fecha: 16/05/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
	FÚJSE EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS.	





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

*Policia del Nivel de Riesgo de Violencia de Género y de la Gestión de la Seguridad de las Víctimas, así como otras que los opositores consideren oportunas.*

**PREGUNTA 3**

*Se valora la correcta calificación de los hechos e infracciones observadas y su argumentación en base a la normativa actual sobre establecimientos y espectáculos públicos.*

*Asimismo se valoran el acopio de medios de prueba para su instrucción, como puede ser el realizar un reportaje fotográfico, o cualquier otro que permita dejar constancia de los hechos.*

*El medio de denuncia consiste en Acta.*

**PREGUNTA 4**

*Se valora positivamente la calificación de las infracciones como administrativas, penalizándose la calificación penal de los hechos.*

*Así mismo, el Tribunal considera como medio de denuncia correcto la denuncia de las infracciones mediante Acta, dirigida al Subdelegado/a del Gobierno.*

*Una vez reflejados los criterios genéricos que han servido de base, al Tribunal para la calificación del ejercicio práctico, por el Sr. Presidente, se identifica el total de opositores que presentan solicitud de revisión junto con el número de registro del Ayuntamiento, a la fecha de celebración de la meritada sesión, procediéndose a continuación a las revisiones instadas:*

<b>NOMBRE Y APELLIDOS</b>	<b>DNI</b>	<b>REGISTRO</b>	<b>SOLICITUD</b>
Ariza Luque, Rafael Miguel	*6*7**00 N	11362	Revisión de examen ejercicio práctico, criterios de corrección.
Mateo Aranda, Jaime	489**0**Y	17991	Revisión nota tipo test.
García Cabello, Antonio Eduardo	**7**252R	11507	Revisión ejercicio práctico, copia de examen, criterios de evaluación.
Crooke Moreno, Jacobo Francisco	**71*0*4S	11513	Revisión de nota por supuesto error aritmético en examen tipo test. Revisión de ejercicio práctico, explicación de nota obtenida y criterios de corrección.
Flores Ruíz, Daniel	4*5**85* W	11536	Revisión de exámenes test y práctico.
De Manuel Lopera, Vicente Jesús	**8*29*2Z	11504	Revisión ejercicio práctico, copia de examen, criterios de evaluación, revisión de nota. Revisión nota tipo test por

10/17

 CVE: 07E50010D53E00Q9F6W7U4W1B6 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	EXPEDIENTE:: 2019AGPE-00015 Fecha: 16/05/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
	JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/02/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 01/02/2021 19:07:35	



 CVE: 07E50010D54F00E8S5U6L0Y5A6 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	EXPEDIENTE:: 2019AGPE-00015 Fecha: 16/05/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/02/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 01/02/2021 19:24:50 FUESE EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS.	





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

			<i>supuesto error aritmético.</i>
<i>González Moyano, Víctor</i>	<i>*73**79*Z</i>	<i>11630 11631</i>	<i>-Revisión de examen ejercicio práctico y criterios de corrección. -Solicita devolución certificado médico.</i>
<i>Arellano Ferrero, Álvaro</i>	<i>7**55*6*X</i>	<i>11601 11804</i>	<i>-Revisión de examen ejercicio práctico y criterios de corrección. - Ampliación de plazas.</i>
<i>González García, Alba</i>	<i>**8*55*2Z</i>	<i>11726</i>	<i>Revisión nota examen ejercicio práctico. Asistencia a revisión.</i>
<i>Castillo Cantarero, Fernando</i>	<i>2*286***J</i>	<i>11794</i>	<i>Ampliación de plazas.</i>

**REVISIÓN DEL EJERCICIO TEÓRICO TIPO TEST**

1. *Estimar parcialmente las reclamaciones formuladas por Jaime Mateo Aranda, en tanto que, habiendo sido presentado el recurso en plazo, tras la revisión de la corrección se observa error en la contabilización de las preguntas acertadas, quedando como resultado final en 64 aciertos, 10 errores y 26 en blanco, por lo que la nota final del primer ejercicio es 5,9; y, consecuentemente, la calificación final de la prueba de conocimiento es de 6,20. La estimación parcial se fundamenta en que la pregunta 97 se había contabilizado como errónea cuando estaba señalada correctamente por el opositor como acierto.*

2. *Inadmitir por extemporáneas las reclamaciones formuladas por el resto de reclamantes en relación a la nota del ejercicio teórico tipo test.*

**REVISIÓN DEL EJERCICIO PRÁCTICO**

1. *Estimar parcialmente la reclamación formulada por Alba González García, ya que, tras la revisión de las calificaciones realizadas en el ejercicio práctico, se comprueba que por error de transcripción al pasar las notas en la pregunta número 3 tiene 1 punto, en lugar de 0 puntos como inicialmente se había reflejado. Consecuentemente, la nota final del ejercicio práctico de la referida opositora es de 6 puntos; y, como resultado, la calificación final es de 5,9.*

2. *Desestimar las reclamaciones formuladas por el resto de reclamantes en relación a la nota del ejercicio práctico, ya que, tras realizar la revisión oportuna, se ha calificado correctamente a todos los aspirantes.*

**REVISIÓN INDIVIDUAL:** Según se hizo constar en el propio examen:

*Pregunta 1: máximo 4 puntos.*

*Pregunta 2: máximo 2 puntos.*

*Pregunta 3: máximo 2 puntos.*

11/17

 CVE: 07E50010D53E00Q9F6W7U4W1B6 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	EXPEDIENTE:: 2019AGPE-00015 Fecha: 16/05/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
	JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/02/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 01/02/2021 19:07:35	



 CVE: 07E50010D54F00E8S5U6L0Y5A6 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	EXPEDIENTE:: 2019AGPE-00015 Fecha: 16/05/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/02/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 01/02/2021 19:24:50 FÚJSE EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS.	





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50/51  
informacion@alhaurindelatorre.es

*Pregunta 4: máximo 2 puntos.*

***Ariza Luque, Rafael Miguel***

Pregunta 1: 2,75 puntos.

*El opositor se limita a esquematizar una serie de actuaciones y reseñas legislativas, cuando se le pide que realice una actuación básica desarrollada.*

*Alude a actuaciones que no se encuentran justificadas legalmente, como la inmovilización del vehículo.*

*Deja abierta la posibilidad de detener o no a la conductora, cuando es criterio de este tribunal la aplicación de la figura de la investigada no detenida.*

Pregunta 2: 0,5 puntos.

*Primero. No argumenta las calificaciones jurídicas realizadas en relación a los tipos penales concurrentes en el caso, tal y como se pide en la pregunta. Se limita a reseñar artículo de los delitos, norma y pena.*

*Segundo. El opositor reseña la detención de la víctima. Incluso cuando procede a la lectura pública del ejercicio ante el tribunal, elude intencionadamente leer dicha medida cautelar.*

Pregunta 3: 1,5 puntos.

*Califica de forma errónea los hechos concurrentes en el supuesto en relación a la higiene del establecimiento público.*

Pregunta 4: 1 punto.

*En relación a la tenencia de 120.000 euros reseñada en el supuesto, el opositor hace referencia al artículo 282 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, aludiendo a la posibilidad de la retirada del mismo. Dicho artículo hace referencia a la Policía Judicial, la cual "tiene por objeto recoger todos los efectos, instrumentos o pruebas **del delito** de cuya desaparición hubiere peligro, poniéndolos a disposición de la autoridad judicial". Que es criterio de este Tribunal que no estamos ante una infracción penal, debido a que no hay información suficiente en el caso, por lo que se debe calificar como infracción administrativa, si procede.*

*Adicionalmente, en todo el ejercicio práctico se observa una mala redacción y expresión del ejercicio, excesivamente esquemática.*

***De Manuel Lopera, Vicente Jesús***

Pregunta 1: 2,5 puntos.

*En la contestación alude a actuaciones que no se encuentran justificadas legalmente, como por ejemplo la inmovilización del vehículo. También reseña la aplicación de la medida cautelar de la detención de la conductora, cuando es criterio de este tribunal la aplicación de la figura de la investigada no detenida.*

12/17

 CVE: 07E50010D53E00Q9F6W7U4W1B6 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	EXPEDIENTE:: 2019AGPE-00015 Fecha: 16/05/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
	JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/02/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 01/02/2021 19:07:35	



 CVE: 07E50010D54F00E8S5U6L0Y5A6 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	EXPEDIENTE:: 2019AGPE-00015 Fecha: 16/05/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/02/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 01/02/2021 19:24:50 FLIJESE EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS.	





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50/51  
informacion@alhaurindelatorre.es

*No extiende boletín de denuncia por las infracciones administrativas por circular sin luz de cruce ni por la prioridad del paso de peatones. Tampoco argumenta la no procedencia de la denuncia de dichas infracciones.*

Pregunta 2: 1,75 puntos.

*El opositor se limita a calificar las infracciones penales que concurren en el supuesto, sin argumentar las mismas ni indicar los elementos del tipo*

Pregunta 3: 0,75 puntos.

*Denuncia directamente la terraza por infringir el horario de cierre, sin valorar la media hora para el desalojo que contempla el Decreto 155/2018.*

*No determina si para el caso puede o no realizarse la actuación en directo de pequeño formato, limitándose a desarrollar la norma.*

Pregunta 4: 2 puntos. Se considera correcta

**Crooke Moreno, Jacobo Francisco**

Pregunta 1: 2,5 puntos.

*No argumenta la infracción penal del artículo 152.1, no especifica lesiones concretas ni la imprudencia grave.*

*Reseña que no se dispone de cinemómetro, por lo que se contradice a la hora de aplicar la gran velocidad para configurar el delito del art. 380.*

Pregunta 2: 2 puntos. Se considera correcta

Pregunta 3: 2 puntos. Se considera correcta.

Pregunta 4: 1 punto.

*Respecto a la tenencia del dinero no establece la infracción cometida, y si bien no detiene, deriva la actuación por la vía penal al Juzgado de Guardia, siendo criterio de este Tribunal que se consideraría, en su caso, infracción administrativa.*

**García Cabello, Antonio Eduardo**

Pregunta 1: 1,75 puntos.

*Califica los hechos con un delito del artículo 380 del Código Penal, además sin argumentarlo jurídicamente.*

*No aprecia el delito del artículo 152, concurriendo en el supuesto por haberse ocasionado un resultado de lesiones por imprudencia con ocasión de la conducción de un vehículo a motor.*

13/17

 CVE: 07E50010D53E00Q9F6W7U4W1B6 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	EXPEDIENTE:: 2019AGPE-00015 Fecha: 16/05/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
	JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/02/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 01/02/2021 19:07:35	



 CVE: 07E50010D54F00E8S5U6L0Y5A6 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	EXPEDIENTE:: 2019AGPE-00015 Fecha: 16/05/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/02/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 01/02/2021 19:24:50 FUESE EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS.	





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50/51  
informacion@alhaurindelatorre.es

*Traslada a la presunta autora al Puesto de la Guardia Civil a efectos de tramitación de atestado por comparecencia por parte de ese Cuerpo.*

Pregunta 2: 1,5 puntos.

*No argumenta suficientemente los tipos penales calificados.  
Delito de injurias se entiende subsumido en el delito del art. 153.1 en este caso.*

Pregunta 3: 0,5 puntos.

*Denuncia a los clientes del establecimiento por la Ley 7/2006 "botellón".  
No argumenta la denuncia de la actuación de pequeño formato en la terraza.  
Denuncia el incumplimiento de horario de la terraza sin tener en cuenta la media hora de desalojo establecida por el Decreto 155/2018.  
Estima que se puede celebrar la actuación en directo de pequeño formato, encontrándose fuera de horario según la Disposición Adicional Tercera del Decreto 155/2018.*

Pregunta 4: 1 punto.

*No hace mención a la cantidad de dinero que se detecta.*

**Flores Ruíz, Daniel**

Pregunta 1: 3 puntos.

*Hace alusión al Dictamen 2/2006 del Fiscal Coordinador de Seguridad Vial pero no lo argumenta suficientemente en aplicación al supuesto.*

Pregunta 2: 1 punto.

*No contesta al apartado B de la pregunta.*

Pregunta 3: 1 punto.

*Denuncia a los clientes del establecimiento por la Ley 7/2006 "botellón".  
No argumenta la denuncia de la actuación de pequeño formato en la terraza.  
Denuncia el incumplimiento de horario de la terraza sin tener en cuenta la media hora de desalojo establecida por el Decreto 155/2018. No argumenta suficientemente si está o no en proceso de desalojo.*

Pregunta 4: 1 punto.

*Respuesta ambigua, reseña tanto la vía penal como la administrativa, sin calificar específicamente la infracción cometida en cuanto a la droga.*

**Arellano Ferrero, Álvaro**

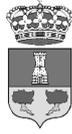
14/17

CVE: 07E50010D53E00Q9F6W7U4W1B6 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b> JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/02/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 01/02/2021 19:07:35	EXPEDIENTE:: 2019AGPE-00015 Fecha: 16/05/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	--	--



CVE: 07E50010D54F00E8S5U6L0Y5A6 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/02/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 01/02/2021 19:24:50 FUESE EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS.	EXPEDIENTE:: 2019AGPE-00015 Fecha: 16/05/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	---	--





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

Pregunta 1: 3,6 puntos.

*No finaliza la actuación básica en el lugar de los hechos.*

Pregunta 2: 1 punto.

*No argumenta dos tipos delictivos calificados.*

*Hace reseña de número y año de las normas pero no indica el título de las mismas.*

Pregunta 3: 2 puntos. *Se considera correcta.*

Pregunta 4: 0 puntos.

*Califica los hechos como infracción penal del artículo 368 del Código Penal.*

**González Moyano, Víctor**

Pregunta 1: 2,5 puntos.

*No lleva a cabo realización de prueba de alcoholemia / drogas a los implicados.*

*No argumenta la imprudencia grave para el delito del artículo 152.1 del Código Penal.*

*Califica delito del artículo 380, no argumenta la infracción ni la temeridad manifiesta.*

Pregunta 2: 1,75 puntos.

*No califica el delito de acoso.*

Pregunta 3: 1 puntos.

*Contesta en base a la normativa actual de medidas sanitarias Covid19 en uno de los apartados, cuando, expresamente, se refleja en el supuesto práctico que no resultan de aplicación.*

Pregunta 4: 0 puntos.

*Califica los hechos como infracción penal del artículo 368 del Código Penal.*

**González García, Alba**

Pregunta 1: 3,25 puntos.

*No determina el tipo de imprudencia que concurre para la tipificación del artículo 152*

Pregunta 2: 1,75 puntos.

*No hace mención a la medida de protección que se regula en la Ley 27/2003, de 31 de julio reguladora de la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica.*

Pregunta 3: 1 puntos.

15/17

 CVE: 07E50010D53E00Q9F6W7U4W1B6 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	EXPEDIENTE:: 2019AGPE-00015 Fecha: 16/05/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
	JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/02/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 01/02/2021 19:07:35	



 CVE: 07E50010D54F00E8S5U6L0Y5A6 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	EXPEDIENTE:: 2019AGPE-00015 Fecha: 16/05/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/02/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 01/02/2021 19:24:50 FLEUSE EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS.	





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

*Revisado el presente apartado por este Tribunal, se observa error en la transcripción de la nota, correspondiendo en este caso una puntuación de 1 punto, en lugar de 0 puntos con los que consta calificado inicialmente.*

*Califica como muy graves las infracciones por la suciedad de baño y pérdida de agua del aire acondicionado.*

**Pregunta 4:** 0 puntos.

*Califica los hechos como infracción penal del artículo 368 y del artículo 563 del Código Penal.*

*Finalizada la revisión individualizada, el Tribunal acuerda, por unanimidad de los asistentes, dar traslado del acta de la presente sesión al Sr. Alcalde para la resolución de los recursos de alzada interpuestos.*

*Sin nada más que tratar, siendo las 14 horas y treinta minutos se levantó la sesión por el Sr. Presidente, de todo lo cuál, doy fe, sin perjuicio de la firma de todos los asistentes a la sesión. El Presidente Fdo: D. Carlos Iván González Morano. La Secretaria General Fdo: M.ª Auxiliadora Gómez Sanz. Los vocales. Fdo. José Antonio Vergara Fernández. Fdo: Francisco Manuel Luque Cortés”*

En base a lo anterior, en uso de las atribuciones legalmente conferidas, y a lo establecido en el art. 119, de la ley 39/2015, en relación con el art. 9.2.c) de la Ley 40/2015, SE RESUELVE:

**Primero:** Dar traslado de las copias del exámen práctico solicitado, por medio legal, en los términos del informe de la Sra. Secretaria.

**Segundo:** Estimar parcialmente las reclamaciones formuladas por D. Jaime Mateo Aranda, en los términos recogidos en el acta del Tribunal transcrito, e inadmitir a trámite por extemporáneas el resto de las revisiones instadas respecto a las calificaciones obtenidas en la prueba primera, según se recoge en la parte expositiva del presente.

**Tercero:** Estimar parcialmente la reclamación formulada por Alba González García, ya que, tras la revisión de las calificaciones realizadas en el ejercicio práctico, se comprueba que por error de transcripción al pasar las notas en la pregunta número 3 tiene 1 punto, en lugar de 0 puntos como inicialmente se había reflejado. Consecuentemente, la nota final del ejercicio práctico de la referida opositora es de 6 puntos; y, como resultado, la calificación final es de 5,9.

**Cuarto.** Desestimar las reclamaciones formuladas por el resto de recurrentes, en relación a la nota del ejercicio práctico, ya que, tras realizar la revisión oportuna, se ha calificado correctamente a todos los aspirantes, sirviendo de motivación la recogida en el acta transcrita.

**Quinto:** Desestimar la petición de que las revisiones sean presenciales, sirviendo de motivación la fundamentación jurídica recogida en el informe de la Sra. Secretaria general transcrito.

16/17

 CVE: 07E50010D53E00Q9F6W7U4W1B6 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	EXPEDIENTE:: 2019AGPE-00015 Fecha: 16/05/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
	JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/02/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 01/02/2021 19:07:35	



 CVE: 07E50010D54F00E8S5U6L0Y5A6 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	EXPEDIENTE:: 2019AGPE-00015 Fecha: 16/05/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/02/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 01/02/2021 19:24:50 <small>FLIJESE EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS.</small>	





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50/51  
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

En Alhaurín de la Torre a fecha de la firma telemática. EL ALCALDE. Fdo: Joaquín Villanova Rueda. Doy fe. La Secretaria General. Fdo: M.ª Auxiliadora Gómez Sanz.”

**La presente resolución pone fin a la vía administrativa, significando que contra la resolución del presente recurso de alzada no puede interponerse de nuevo este recurso, sino directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Málaga, cuyo plazo de interposición será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución. (art.46 LJCA). Todo ello sin perjuicio que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.**

**En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital.  
El Alcalde-Presidente  
Fdo.: Joaquín Villanova Rueda**

17/17

 CVE: 07E50010D53E00Q9F6W7U4W1B6 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	EXPEDIENTE:: 2019AGPE-00015 Fecha: 16/05/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
	JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/02/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 01/02/2021 19:07:35	



 CVE: 07E50010D54F00E8S5U6L0Y5A6 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	EXPEDIENTE:: 2019AGPE-00015 Fecha: 16/05/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/02/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 01/02/2021 19:24:50 FLEUSE EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS.	

